



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral Regional

N° : 045-2026/DREM.M-GRM
Moquegua : 20 de febrero de 2026

VISTOS:

El Informe N° 023-2026-TEEF/DM/DREM.M, de fecha 10 de febrero del 2026; mediante el cual presentan el "Plan Anual de Fiscalización de las Normas de Seguridad y Salud Ocupacional PAFINSSO 2026 a Pequeños Mineros y Mineros Artesanales Inscritos en el REINFO"; y el Informe Legal N° 003-2026-YGCH-EL/DREM-M-GRM; de fecha 19 de febrero de 2026, así como los demás documentos que escoltan el Expediente Administrativo N° 2178417, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Art. 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867; los Gobiernos Regionales "son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia";

Que, el literal a) del artículo 59° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, preceptúa que en cuanto a funciones en materia de energía, minas e hidrocarburos los Gobiernos Regionales deben: "Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, fiscalizar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia de energías, minas e hidrocarburos de la región, en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales";

Que, la Ley N° 27651 - Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería Artesanal, en el artículo 4° establece; "Los Gobiernos Regionales tienen a su cargo la Fiscalización, sanción y demás facultades que les ha sido transferidas en el marco del proceso de descentralización, de quienes ejercen actividad minera cumpliendo con las tres condiciones previstas en el artículo 91° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, se encuentre o no acreditados como Pequeños Productores Mineros o Productores Mineros Artesanales ante la Dirección General de Minería";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 009-2008-EM, publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 16 de enero de 2008, se ha declarado concluido el proceso de transferencia de funciones sectoriales descritas en el párrafo anterior al Gobierno Regional de Moquegua, siendo a partir de esa fecha competente para el ejercicio de las mismas;

Que, el artículo 1° de la Ley N° 29783, establece lo siguiente: "La Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo tiene como objetivo promover una cultura de prevención de riesgos laborales en el país. Para ello, cuenta con el deber de prevención de los empleadores, así como el rol de fiscalización y control del Estado";

Que, el artículo 11° del Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería aprobado por el Decreto Supremo N° 024-2016-EM, y su modificatoria aprobado mediante Decreto Supremo N° 023-2017-EM, señala que los gobiernos regionales, a través de la Gerencia o Dirección Regional de Energía y Minas, son la autoridad competente para verificar el cumplimiento del reglamento para Pequeña Minería y Minería Artesanal, en los siguientes aspectos:

- Fiscalizar las actividades mineras en lo que respecta al cumplimiento de las normas de Seguridad y Salud Ocupacional.
- Disponer la investigación de accidentes mortales y casos de emergencia.





GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral Regional

N° : 045-2026/DREM.M-GRM
Moquegua : 20 de febrero de 2026

- c) Ordenar la paralización temporal de actividades en cualquier área de trabajo de la unidad minera, cuando existan indicios de peligro inminente, con la finalidad de proteger la vida y salud de los trabajadores, equipos, maquinarias y ambiente de trabajo, y la reanudación de las actividades cuando considere que la situación de peligro ha sido remediada o solucionada.
- d) Resolver las denuncias presentadas contra los titulares de actividad minera en materia de Seguridad y Salud Ocupacional.
- e) Otras que señale en disposiciones sobre la materia.

Que, el artículo 12° del Decreto Supremo N° 024-2016-EM, y su modificatoria aprobada mediante Decreto Supremo N° 023-2017-EM, establece que: Con fines de evaluar la gestión de Seguridad y Salud Ocupacional a nivel nacional las Direcciones Regionales de Minería, deberán informar semestralmente, al Ministerio de Energía y Minas, los resultados de las acciones de inspección y/o Fiscalización;

Que, la Dirección Regional de Energía y Minas, es un órgano desconcentrado de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Moquegua, del que depende jerárquica, funcional, administrativa y presupuestalmente; técnica y normativamente del Ministerio de Energía y Minas, tiene funciones y competencias de fiscalización de verificar el cumplimiento del Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería en las Actividades de la Pequeña Minería y Minería Artesanal, transferidas al Gobierno Regional de Moquegua aprobados mediante Resoluciones Ministeriales N° 179-2006-MEM/DM, N° 550-2006-MEM/DM y N° 009-2008-MEM/DM;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 08-2016-CR/GRM, publicada en el Diario Oficial El Peruano, el martes 30 de agosto de 2016, se aprueba el Reglamento de Fiscalización de las Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal en el Departamento de Moquegua, encontrándose la Dirección Regional de Energía y Minas Moquegua facultada para fiscalizar a quienes ejercen actividad minera dentro de los estratos de la pequeña minería y minería artesanal;

Que, la fiscalización es un proceso de control sistemático, objetivo y documentado, realizado por la autoridad competente para verificar el cumplimiento de lo establecido en Seguridad y Salud Ocupacional en Minería, aprobado mediante Decreto Supremo N° 024-2016-EM, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2017-EM;

Que, mediante Informe N° 023-2026-TEEF/DM/DREM.M de fecha 10 de febrero del 2026, se presenta el "Plan Anual de Fiscalización de las Normas de Seguridad y Salud Ocupacional - PAFINSSO 2026 a pequeños mineros y mineros artesanales inscritos en el REINFO"; el cual, es un instrumento de planificación anual, que tiene como objeto General el verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad y Salud Ocupacional, aplicando las disposiciones vigentes y conocimientos técnico- profesionales sobre prevención, en los estratos de Pequeña Minería y Minería Artesanal; así como la adecuada Fiscalización Integral de la Seguridad y Salud Ocupacional en las operaciones mineras de la pequeña minería y minería artesanal; y asegurar el compromiso visible del titular de actividad minera, empresa contratista y los trabajadores con la gestión de la Seguridad y Salud Ocupacional. Siendo sus objetivos específicos el verificar el cumplimiento del Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en minería y los reglamentos de Gestión de Seguridad; verificar la política, programa anual de capacitación y de seguridad y salud ocupacional; verificar las observaciones y recomendaciones contenidas en el Libro de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería y las disposiciones emitidas por la autoridad competente; verificar la constitución y funcionamiento del Comité de Seguridad y Salud Ocupacional; verificar los parámetros de diseño establecidos en los estudios técnicos





Resolución Directoral Regional

N° : 045-2026/DREM.M-GRM
Moquegua : 20 de febrero de 2026

GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL ENERGÍA Y MINAS

de operación minera; identificar y prevenir las exposiciones a lesiones personales y enfermedades ocupacionales, daños al equipo, la propiedad y el ambiente, así como determinar la existencia de peligro inminente; y también el identificar y sancionar a toda persona natural o jurídica que realice actividades mineras de exploración, explotación, beneficio, comercialización, transporte u otros actos similares de los recursos minerales metálicos y no metálicos en forma ilegal;

Que, de conformidad con los considerandos expuestos; y, en uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 91° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Moquegua, el TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la Resolución Ejecutiva Regional N° 310-2025-GR/MOQ., de fecha 01 de octubre de 2025; y demás normas reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, el "PLAN ANUAL DE FISCALIZACIÓN DE LAS NORMAS DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL PAFINSSO 2026 A PEQUEÑOS MINEROS Y MINEROS ARTESANALES INSCRITOS EN EL REINFO", el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, que el Área de Fiscalización Minera de la Dirección Regional de Energía y Minas, ciña sus actividades y vele por el estricto cumplimiento del Plan aprobado en el artículo precedente.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR, al Área de Secretaría **NOTIFICAR** en forma y estilo de Ley, a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, el "Plan Anual de Fiscalización de las Normas de Seguridad y Salud Ocupacional PAFINSSO 2026 a Pequeños Mineros y Mineros Artesanales Inscritos en el REINFO, el cual deberá alinearse al Presupuesto Institucional de acuerdo a la Ley N° 32513 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año fiscal 2026.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR, la presente Resolución Directoral Regional en el Portal Electrónico Institucional de la Dirección Regional de Energía y Minas de Moquegua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

RHCCC/DREM-MOQ
YGCH/E.L.DREM/-
CC.
INTERESADO
ARCHIVO



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS
ING. RIDER HERMOGENES CARCAUSTO SCORI
DIRECTOR REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS